

## ANEXO II

## Valoración económica por acción de comprobación de la profesionalidad según las ocupaciones

Ocupaciones	Pesetas/acción
Albañil .....	19.493
Encofrador .....	11.978
Enlucidor/Yesero .....	7.862
Solador .....	17.564
Pintor de edificios .....	11.558
Ferrallista .....	11.190
Fontanero .....	10.229
Ebanista .....	6.198
Carpintero, en general .....	6.550
Carpintero metálico .....	5.491
Cerrajero .....	7.900
Calderero industrial .....	11.600
Mecánico ajustador .....	11.085
Instalador Electricista .....	13.693
Mecánico de automóvil y furgonetas .....	15.300
Mecánico reparador de maquinaria .....	12.246
Montador de aparatos eléctricos .....	8.462
Soldador por arco eléctrico .....	15.197
Técnico en Electrónica Digital .....	8.402
Tornero .....	12.485
Administrativo .....	3.070
Azafata de información .....	2.787
Celador de guardería infantil .....	2.170
Recepcionista de hotel .....	3.983
Camarera de pisos .....	5.303
Camarero de barra .....	600
Camarero de sala .....	600
Cocinero .....	10.155
Ayudante de cocina .....	6.727
Cosedor máquina ind. plana .....	5.000
Cosedor máquina ind. Owerlock .....	3.950
Dependiente productos alimenticios .....	600
Peluquero de señoras .....	9.782
Jardinero .....	16.130
Viverista .....	10.952

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20644** ORDEN de 5 de septiembre de 1995 por la que se amplía el plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

La Orden de 4 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, previó en el apartado 3 de su artículo 1 un plazo de otorgamiento de las ayudas por un plazo máximo de dos meses a partir del 1 de mayo de 1995. La Orden de 27 de julio de 1995 amplió este plazo hasta el 1 de septiembre de 1995. Habiendo transcurrido este último plazo sin haberse ultimado un nuevo Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, la presente Orden tiene por objeto instrumentar la ampliación del plazo de vigencia de las ayudas previstas en la Orden de 4 de mayo de 1995 en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación del plazo de otorgamiento de las ayudas.*

El plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la

concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, se amplía hasta el 1 de octubre de 1995, en los mismos términos y condiciones previstos en la citada Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

**20645** ORDEN de 7 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 28 de febrero de 1994, por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.

El Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas, prevé, en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva, y en el artículo 5 bis, la concesión de una ayuda complementaria para los oleicultores de producción media inferior a 500 kilogramos de aceite.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, las peculiaridades de su control en los Reglamentos (CEE) 2262/84, del Consejo, de 17 de julio y 27/85, de la Comisión, de 4 de enero, y sus modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre, estableciéndose en el apartado 3, del artículo 12 ter de este último, que, el Estado miembro abonará el saldo de la ayuda a los productores cuya producción ascienda, al menos, a 500 kilogramos de aceite, dentro de los noventa días siguientes a la fijación por la Comisión de la producción efectiva para la campaña de que se trate.

A efectos de regular y asegurar el perfecto cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, por Orden de 28 de febrero de 1994 se instrumentó el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, disponiéndose en su artículo 9, como plazo máximo para la remisión por parte de las Comunidades Autónomas, a la Dirección General del SENPA, y a la Agencia para el Aceite de Oliva, de las relaciones certificadas correspondientes al saldo de la ayuda correspondientes a los oleicultores, cuya producción media sea de, al menos, 500 kilogramos de aceite, el de los setenta días, desde la publicación de la producción efectiva de aceite de la campaña.

El Reglamento (CEE) 1962/95, de la Comisión, de 9 de agosto, establece, en su artículo 2, una excepción a lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 12 ter del Reglamento 3061/84, al señalar que los Estados miembros abonarán el saldo de la ayuda a la producción correspondiente a la campaña 1993/1994, pagadero a los productores cuya producción media ascienda, al menos, a 500 kilogramos, a más tardar, el 15 de octubre de 1995.

En concordancia con lo anterior, habida cuenta de las circunstancias excepcionales de esta campaña, y en aras de asegurar el cumplimiento del plazo reglamentariamente fijado, se hace necesario adecuar lo establecido por la normativa comunitaria para la campaña de comercialización 1993/1994, procediendo modificar con carácter excepcional para esta campaña el artículo 9 de la Orden de 28 de febrero de 1994.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Para la campaña de comercialización 1993/1994, el artículo 9, de la Orden de 28 de febrero de 1994 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 9.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, a más tardar el 25 de septiembre de 1995, relaciones certificadas, según modelo del anexo III, del saldo de la ayuda correspondiente a los oleicultores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, tengan una producción media de, al menos, 500 kilogramos de aceite de oliva, acompañadas de soportes magnéticos con las características que figuran en el anexo IV. En el caso de una organización de productores, estos soportes recogerán los datos correspondientes a cada uno de sus miembros.»

**Disposición final única.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Srs. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del SENPA y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.

de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**20646** ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 992/1992, promovido por don Avelino Alfaro Alfaro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Avelino Alfaro Alfaro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 18 de noviembre de 1991, sobre concurso de provisión de funcionarios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimamos el recurso jurisdiccional promovido por don Avelino Alfaro Alfaro contra los actos administrativos mencionados en el primero de los fundamentos de derecho, los cuales confirmamos por ajustados a derecho.

Tercero.—Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2

## BANCO DE ESPAÑA

**20647** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de septiembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,911	127,165
1 ECU .....	160,073	160,393
1 marco alemán .....	85,376	85,546
1 franco francés .....	24,858	24,908
1 libra esterlina .....	196,205	196,597
100 liras italianas .....	7,829	7,845
100 francos belgas y luxemburgueses .....	415,216	416,048
1 florín holandés .....	76,223	76,375
1 corona danesa .....	22,075	22,119
1 libra irlandesa .....	199,682	200,082
100 escudos portugueses .....	82,511	82,677
100 dracmas griegas .....	53,239	53,345
1 dólar canadiense .....	94,393	94,581
1 franco suizo .....	103,804	104,012
100 yenes japoneses .....	127,076	127,330
1 corona sueca .....	17,518	17,554
1 corona noruega .....	19,579	19,619
1 marco finlandés .....	28,866	28,924
1 chelín austriaco .....	12,138	12,162
1 dólar australiano .....	95,449	95,641
1 dólar neozelandés .....	82,682	82,848

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.